



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **INVESTIGACION PATERNIDAD**
Demandante : **LUZ ENITH REGINFO MARULANDA**
Demandado : **ANDRES CAMILO CUENCA SANABRIA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00083 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

No se allegó con la demanda la certificación o prueba de haber remitido copia de ésta y anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto a la Comisaria de Familia de Algeciras, Huila, la abogada **ANGELICA PAOLA MUÑOZ CAVIEDES**, con T.P. No. 233.769 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de la menor vinculada en este asunto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

